

Este artículo constituye un aporte a la tesis que sostiene que durante la Edad Media los Pirineos no fueron una barrera para el contacto entre los habitantes de sus dos vertientes, y el autor se refiere concretamente a las relaciones monásticas transpirenaicas de los siglos XI y XII, destacando la influencia de los religiosos de las órdenes cluniacenses y cistercienses en la vida monástica de aquende los Pirineos.

El preciso mapa que acompaña a estas páginas es, entonces, expresión de « una geografía del movimiento a la vez humano y religioso que llevó a los franceses del Midi desde sus monasterios hasta las avanzadas de la Reconquista », según lo señala el autor.

RAÚL REY BALMAGEDA.

*Los Fueros de Sepúlveda.* Edición crítica y apéndice documental por Emilio Sáez. Estudio histórico-jurídico por Rafael Gibert. Estudio lingüístico y vocabulario por Manuel Alvar. Los términos antiguos de Sepúlveda por Atilano G. Ruiz-Zorrilla. Segovia, 1953.

La vida institucional española enraizada en la reconquista y en su secuela, la repoblación conoció por ese mismo peculiar nacimiento especiales características. Todas esas circunstancias hicieron surgir en la Península un derecho especialísimo de rasgos particularistas. Cada núcleo urbano hizo reconocer por los monarcas los usos y costumbres de la tierra y su consecuente fijación escrita. La unidad que representaba el derecho visigodo fue desconocida por imposición de las circunstancias y por el defecto de ese mismo derecho que no supo incorporarse los nuevos elementos que representaban las prácticas y usos surgidos con la vida misma. Carente de fuerza para la misión unificadora, tuvo que dejar paso a los innumerables derechos locales. De allí la importancia de nuestro conocimiento de los fueros, expresión escrita de ese derecho tan limitado de ordinario geográficamente.

La edición del fuero de Sepúlveda que nos ocupa hoy no solamente es interesante para conocer ese monumento legal en particular — « un Fuero oído por todos, y de pocos visto » — sino y paralelamente estados análogos en otorgamientos similares y la muy importante circunstancia de ser el mencionado texto cabeza de una familia que erróneamente se hacía derivar de Cuenca, que desde ahora debemos considerar sólo como miembro de la misma. Encomendada a especialistas cuidadosos, el establecimiento del texto — a cargo de Emilio Sáez — en sus formas latina y romances y con las necesarias aclaraciones críticas aparece acompañado por estudios histórico-jurídico y lingüístico, vocabulario y el relativo a los términos antiguos de la mencionada villa. El primero de ellos, realizado por Rafael Gibert con escrupulosidad. Si su parte institucional tiene el interés que le presta el posible reflejo de una situación largamente repetida y por tanto su carácter de resumen multiva-

lente, el enfrentamiento con el problema histórico particular del fuero no es menos importante ya que él nos da las bases sobre las que poder afirmar la prioridad de Sepúlveda sobre Cuenca. Afirmación ésta que según recoge Gibert no ha sido él quien primero la sostuviera aunque sea hoy quien la destaque con más fuerza y definitivamente. Floranes en verdad propició en su momento y al preparar la edición del mismo esa primacía y su calidad de precursor en la mayoría de los casos y fuente, en algunos de ellos, de gran número de los más importantes fueros municipales. Verdad ésta que, impuesta por el reconocimiento de lo que derivaba de la tradición jurídica y no de su determinación escrita fue ignorada por Martínez Marina quien en su obra estableció la para él indiscutible prioridad de Cuenca y aun su calidad de fuente. Quienes se ocuparon más tarde de este texto jurídico — Muñoz y Romero y más recientemente Ramos Loscertales — dedicaron su atención al origen de las dos redacciones y a su valor jurídico callando el punto que hemos señalado.

Las diversas redacciones del texto que nos ocupa han obligado a Gibert a puntualizar las circunstancias en que cada una de ellas se llevó a cabo. El llamado Fuero breve debe su aparición a la actividad legislativa de Alfonso VI quien por él fijó, sin innovaciones o tendencias generalizadoras, la tradición oral. Al tratar naturalmente de un fuero origen de diversos otorgamientos alude Gibert a la labor de fijación realizada por los monarcas subsiguientes: Alfonso VIII y Alfonso IX, actividad que se acrecienta en ese siglo XII merced a la influencia del recién llegado derecho romano y del resurgido derecho visigodo. Tarea que se complementa con la confirmación del derecho consuetudinario, tan importante en la vida jurídica española.

Estudio de la redacción del fuero, de su parte esencial, de sus adiciones y de su fijación definitiva han sido analizados con el mayor cuidado por Gibert que dedica otro apartado a la confirmación y extinción de dicha carta foral cuya expansión — cronológica y territorial — interesa también porque se replantea el problema de las influencias de los fueros de Cuenca y Sepúlveda. El primero, según Gibert, nacido de Sepúlveda, luego de hacer aceptado elementos de derecho romano rewertió sobre su fuente y originó el Fuero extenso cuya parte propia y particular ha analizado también el erudito mencionado para diferenciarla de las cláusulas de la carta foral primitiva o breve.

El derecho municipal a través de la carta foral proporciona elementos para el esquema que Rafael Gibert realiza — en un aporte utilísimo y que puede servir para construcciones más detenidas utilizando tal planteo y los interrogantes que deja abiertos.

El estudio lingüístico y el vocabulario que constituyen la tercera parte del voluminoso tomo son interesantes no sólo para el lingüista — que encuentra allí material abundante y seriamente ordenado — sino también para el historiador para quien está especialmente construido y que encuentra en ellos guía utilísima.

No menos importante es la ya mencionada delimitación de los términos antiguos de la villa realizada y magníficamente reproducida cartográficamente por Atilano G. Ruiz-Zorrilla que valora también brevemente la importancia estratégica de Sepúlveda además de proporcionar un índice topónimo. La simple mención pues de las partes constitutivas de este voluminoso tomo editado por la diputación de Segovia implica ya el elogio de esta obra.

NILDA GUGLIELMI.

RENOUARD, YVES: *Le pèlerinage à Saint-Jacques-de Compostelle, et son importance dans le monde médiéval (d'après quelques ouvrages récents)* Paris, Presses universitaire de France, 1951. Extracto de la *Revue historique* (octubre-diciembre 1951).

El prestigio de Santiago de Compostela como meta obligada del peregrinaje desde el siglo x, su capital importancia como « trait d'union » entre las regiones y la idiosincracia francesa y española, sin olvidar la paralela gravitación artística, económica y social, es un tema que ha fascinado a numerosos medievalistas empeñados en esclarecerlo.

Incluso, una autoridad de la categoría de J. Bédier pretendió deducir, con tal basamento, el origen y el desarrollo de las leyendas y de los poemas épicos. Pero, aparte las contribuciones ya conocidas del abate Pierre David, del R. P. Anselm Gordon Briggs — sin omitir la transcripción y notas del codex Compostellanus publicada en 1944 por Walter Muir Whitehill — el decano de la Facultad de Letras de la Universidad de Bordeaux, Yves Renouard, analiza el libro conocido como Liber Sancti Jacobi o Liber Calixtinus en su quintuple contenido: recopilación de textos litúrgicos para el oficio y la Misa, los veintidós milagros atribuidos a Santiago, una colección de textos litúrgicos relativos al Santo denominado Livre de la Translation, la crónica del Pseudo Turpín y finalmente de Guide du Pèlerin de Saint Jacques publicada ya en 1938 por Jeanne Vielliard.

Dedica también breves pero enjundiosas líneas a la obra que en 3 volúmenes realizaron Vázquez de Parga, Lacarra y Uria (Las peregrinaciones a Santiago de Compostela. Madrid, 1949) puntualizando todo lo valioso que, en algunos aspectos, aporta esta magnífica obra de conjunto. Tampoco deja sin señalar lo que yerran u omiten.

ROSA JULIO LADOUX.